**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

**LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el articulo 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.(...)"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que de conformidad con el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas se encuentran facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

**Consideraciones Municipio de Norcasia Caldas**

El Municipio de Norcasía, en su compromiso por garantizar la calidad y permanencia educativa en las zonas rurales, ha identificado retos significativos en la infraestructura de sus instituciones educativas. Puntualmente, la Sede Educativa Quiebra de Roque, perteneciente a la Institución Educativa La Estrella, atiende a una población de 107 estudiantes matriculados, además de personal docente y administrativo. Esta comunidad rural requiere de condiciones óptimas para el desarrollo de sus procesos pedagógicos, los

cuales dependen directamente del funcionamiento de equipos tecnológicos, audiovisuales y de iluminación.

Actualmente, la Sede Educativa Quiebra de Roque presenta una dependencia total de la red de distribución eléctrica convencional. Se ha registrado un consumo promedio mensual de entre 263 y 290 kWh (aproximadamente 2,7 kWh mensuales por estudiante). Dada su localización rural, el suministro eléctrico convencional es vulnerable a fallas o interrupciones reiteradas, lo que paraliza las actividades académicas, desmotiva a los estudiantes y aumenta el riesgo de inasistencia y deserción escolar.

A pesar de contar con un alto potencial para el aprovechamiento de fuentes de energía limpias y renovables, el Municipio de Norcasía ha enfrentado limitaciones financieras para adquirir e instalar sistemas solares fotovoltaicos en sus sedes educativas. La actual generación solar de la sede es de 0 kWh, lo que evidencia una baja apropiación de alternativas sostenibles frente a las necesidades del territorio.

Por lo anterior, el Municipio de Norcasía ha estructurado el proyecto "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque...", con la meta de generar aproximadamente 7.142 kWh anuales de energía limpia. Para viabilizar técnica y financieramente esta iniciativa, se hace imperativa la articulación interinstitucional mediante un convenio interadministrativo (amparado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), que permita aunar esfuerzos para reducir el consumo de energía convencional, disminuir las emisiones operativas y asegurar la continuidad de la jornada escolar rural.

**Consideraciones sobre INFICALDAS**

Que el Artículo 3 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que el objeto de Inficaldas es "Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal".

Que el Artículo 4 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes funciones: "14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes".

Que mediante Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 del Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, se modificó la Política de Reciprocidad del Instituto, estableciendo que "Cada año INFICALDAS podrá destinar recursos no reembolsables para apalancar proyectos, programas o actividades de entidades territoriales del Departamento de Caldas, entes descentralizados del Departamento de Caldas y el Departamento de Caldas, que sean clientes del producto de administración de excedentes de liquidez. La administración presentará al Consejo Directivo la aprobación de recursos a utilizar en cada anualidad, así como la metodología para la entrega de estos".

Que desde la Entidad se estableció un Manual para reglamentar las condiciones y criterios bajo los cuales el Instituto dará aplicación a la Política de Reciprocidad para operaciones

de captación de recursos, el cual fue presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, en sesión 10 realizada en septiembre del 2024.

Que mediante Acuerdo No. 12 del 24 de junio de 2026, el Consejo Directivo aprobó la Versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01, mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento.

Que en el presupuesto general de Inficaldas para la vigencia 2026 se apropiaron recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), para financiar la PREL 2026, con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, en desarrollo de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adelantó la convocatoria dirigida a las entidades territoriales y entes descentralizados del Departamento de Caldas que mantienen excedentes de liquidez en administración con INFICALDAS, cuyo período de referencia correspondió del 10 de julio de 2025 al 10 de julio de 2026 y cuyo cierre se estableció para el 4 de septiembre de 2026.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2026, remitido a la dirección convocatoriareciprocidad2026@infi.gov.co, establecida como canal autorizado para la recepción de proyectos en el marco de la Convocatoria Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, la Alcaldía de Norcasia, Caldas, presentó el proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebre de Roque de la Institución Educativa La Estrella, Municipio de Norcasia, Caldas".

Que el proyecto postulado por el municipio de Norcasia -Caldas, fue analizado al interior de INFICALDAS, por el "Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos" establecido en el numeral 11 del Manual de reciprocidad, en reunión del 22 de septiembre de 2026, Acta 03, encontrando favorabilidad en el proyecto presentado por el Municipio de Norcaisa, en el marco de la convocatoria realizada por Inficaldas, denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebre de Roque de la Institución Educativa La Estrella, Municipio de Norcasia, Caldas", al considerar que el mismo tiene una calificación alta en los criterios de Alineación con Planes de Desarrollo, Impacto Socioeconómico, Innovación y Sostenibilidad, Factibilidad Técnica, Financiera e Institucional; y en consecuencia encontrando procedente recomendar a la Gerencia General la aprobación del proyecto, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la convocatoria y en el Manual de Reciprocidad.

Que en atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de reciprocidad Versión 02, Inficaldas en conjunto con la entidad territorial o entidad descentralizada que resulte beneficiaria de la Política de Reciprocidad, acordarán en cabeza de quien quedará la

ejecución de las obras y/o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto aprobado, en virtud de lo cual se plantean las siguientes alternativas:

"Alternativa 1 – Ejecución a cargo del beneficiario: En este caso el ente territorial o entidad descentralizada será la responsable de las gestiones presupuestales y contractuales que correspondan para llevar a cabo el proyecto.

Esta alternativa se establece para aquellas propuestas que contemplan la ejecución de obra pública y/o dotación de infraestructura pública para el fortalecimiento institucional de las entidades beneficiarias. Una vez se desembolse la compensación adquirida a través de la política de reciprocidad, Inficaldas estará exonerado de responsabilidad en la ejecución del proyecto que adelante de manera directa el beneficiario. Sin embargo, se convendrá una estrategia de difusión de imagen institucional de Inficaldas que logre visibilizar la entidad, su objeto social y su portafolio de servicios comprometidos con el desarrollo y fomento de las comunidades.

Esta alternativa se deberá ejecutar a través de un Convenio Interadministrativo, identificando los riesgos asociados y la asignación de los mismos. En esta alternativa se deberá buscar que el giro de los recursos de INFICALDAS se den bajo la certeza que los recursos son suficientes para ejecutar la totalidad del proyecto susceptibles de beneficio por reciprocidad, o la parte final para su culminación.

Alternativa 2 – Ejecución a cargo de Inficaldas: Solo para los casos en que Inficaldas encuentre una mayor competencia y conveniencia, esta podrá realizar de manera directa, o a través de una de sus empresas filiales, la ejecución de los recursos para el proyecto aprobado.

Esta alternativa se establece principalmente para aquellas propuestas que contemplan la elaboración de estudios y diseños para la estructuración de proyectos, y en las que Inficaldas pueda tener mayor competencia y experiencia en pro de garantizar su apropiado desarrollo."

Que, con base en lo anterior, Inficaldas y el Municipio de Norcasia Caldas, acordaron que para lo anterior las entidades suscribirán un convenio interadministrativo donde se busca materializar el aporte de los recursos por parte de Inficaldas, al municipio de Norcasia para

la ejecución del proyecto, aplicando las normas presupuestales y contractuales que le son aplicables.

Que los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de los entes territoriales, y generar impacto positivo en las comunidades.

Que igualmente, la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo el posicionamiento del Instituto como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de la oferta institucional.

Que, en consecuencia, la asignación autorizada mediante la resolución 1000.24-239 del 30 de septiembre de 2026, corresponde a un gasto de fomento debidamente aprobado y apropiado presupuestalmente, el cual trasciende los rendimientos financieros derivados de la colocación de excedentes de liquidez y se configura como un instrumento legítimo de apoyo institucional, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de lo anteriormente expresado, se expide el presente acto administrativo el cual, en su parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015:

a) La causal que invoca para contratar directamente.
b) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
c) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

## a. LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

**SOBRE LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:**

Cuando se trata de contratos celebrados por dos entidades estatales, tales negocios jurídicos se han denominado como ***interadministrativos,*** en el entendido de que son celebrados entre entidades públicas. En efecto, la doctrina ha señalado que "se denominan contratos interadministrativos los contratos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales". Sobre la tipología de contrato interadministrativo, conviene señalar que aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público, con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

De conformidad con el marco normativo de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, INFICALDAS define el contrato a celebrar como un ***Convenio Interadministrativo***. El contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales, es decir, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica pública.

Algunos de los elementos esenciales del Convenio Interadministrativo han sido definidos por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto no. 2257 del 26 de julio de 2016, MP Álvaro Namén Vargas, en los siguientes términos:

> *"(...) a. El objeto de los contratos lo constituyen obligaciones de contenido patrimonial y, por lo mismo, son onerosos, lo que implica el gravamen de cada parte en beneficio de la otra. En el contrato, como verdadero acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, las partes actúan con intereses disímiles y contrapuestos; la entidad estatal contratante en un interés público, la entidad estatal contratista en su propio interés específico económico o de índole privado (es claro que una entidad estatal, puede y debe obtener ganancias, o generar valor respecto de su patrimonio, productos o actividad, si así lo autoriza su objeto social, o las funciones que le haya otorgado la ley); (...) e. La noción contrato interadministrativo en manera alguna está supeditada a los procedimientos de selección empleados para su celebración, específicamente el de contratación directa, pues la naturaleza jurídica de tales contratos corresponde a la calidad pública de las partes contrayentes y los elementos analizados en precedencia, es decir, un acuerdo de voluntades celebrado entre dos entidades de carácter estatal, productor de efectos jurídicos en el marco de una relación jurídica patrimonial para el cumplimiento de los fines estatales, sin que para deducir esa naturaleza sea relevante el medio previsto por el legislador para seleccionar al contratista (...) "*

**Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección**

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

> *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> ***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> ***c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.***
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que*

*participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

*En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*

*En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"* (resaltado fuera de texto).

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación* entre *Entidades Estatales es* ***la contratación directa****; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."(Subrayas fuera de texto)

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma "(...) *tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado*".

Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: "*El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular*".[1] (Subrayado ajeno a texto original).

Lo anterior quiere significar que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, convenio, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez

los intereses generales, y para ello las autoridades administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Ahora bien, la tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere significar que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora (entidad con régimen especial) desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

La Ley 1150 de 2007 permite que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un proceso competitivo. Por ello, al tratarse de una causal de contratación directa establecida por el legislador no será obligatorio contar con varias ofertas para escoger libremente a la entidad estatal con la cual se suscribirá el contrato interadministrativo.

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado N° 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde indica: "*En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública*".

Las normas antes señaladas, establecen dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

**b. EL PRESUPUESTO PARA EL CONVENIO Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONVINIENTE.**

Las partes han previsto que el valor del presente convenio asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($39.572.238),** los cuales son aportados por INFICALDAS a la suscripción del acta de inicio correspondiente.

**CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO**

Para efectos de garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos que INFICALDAS aporta en virtud del presente convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Los recursos financieros que sean dispuestos por INFICALDAS en el marco del presente convenio permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO y su disposición estará sujeta a la acreditación de la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el contrato que se derive

del presente convenio, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance y demás documentos que soporten la procedencia de los pagos.

2. El MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos derivados del contrato que se suscriba en desarrollo del presente convenio, exclusivamente con cargo a los recursos dispuestos por INFICALDAS y previa acreditación de la ejecución efectiva de las actividades, bienes u obras que constituyan el objeto contractual, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance, las cuales deberán:
    a. Estar suscritas por el contratista encargado de la ejecución de las obras, bienes o servicios.
    b. Contar con el aval de la supervisión designada para el contrato, quien deberá verificar la efectiva ejecución y recibo a satisfacción de las actividades, bienes u obras correspondientes.
    c. Contar con la validación expresa del MUNICIPIO, como responsable de efectuar el pago correspondiente.
3. El MUNICIPIO deberá garantizar que los recursos dispuestos por INFICALDAS sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato que se derive del presente convenio y que los pagos efectuados con cargo a estos recursos correspondan a actividades, bienes u obras efectivamente ejecutados y debidamente acreditados conforme a las condiciones previstas en el presente convenio y en el respectivo contrato.
4. El MUNICIPIO deberá conservar y mantener disponibles para INFICALDAS los documentos que soporten la ejecución de los recursos, incluidos, entre otros, las actas de ejecución y avance, documentos de recibo, informes de supervisión y demás soportes que acrediten la procedencia de los pagos efectuados, para efectos de seguimiento, verificación y control.

**CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONVINIENTE**

1. Ejecutar el proyecto bajo su responsabilidad, garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas y resultados previstos en los documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Destinar los recursos aportados por INFICALDAS exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de la red vial mediante la construcción de placa huella en el sector de Pueblo Rico en el municipio de Neira, Caldas", de conformidad con la propuesta presentada y aprobada.
3. Adelantar, bajo su exclusiva responsabilidad y con sujeción al régimen jurídico de contratación que le resulte aplicable, los estudios, trámites y procedimientos necesarios para seleccionar al contratista encargado de ejecutar las obras, así como para celebrar, ejecutar, supervisar, recibir y liquidar el respectivo contrato,
4. Ejecutar, construir, adecuar y recibir las obras de infraestructura objeto del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en los documentos del proyecto.
5. Garantizar que la infraestructura cumpla con las especificaciones técnicas, estabilidad, cantidades ejecutadas, materiales, normas técnicas y condiciones de recibo previstas para el proyecto, realizando las verificaciones correspondientes al momento de su entrega y recibo.
6. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo y financiero de la contratación derivada y de las actividades relacionadas con ejecución de la infraestructura, garantizando la correcta ejecución de los recursos y el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Recibir formalmente la infraestructura objeto del convenio, dejando constancia mediante las respectivas actas o documentos de recibo, en los cuales se evidencie como mínimo cantidades ejecutadas, estado, cumplimiento de especificaciones y terminación, cuando corresponda.
8. Presentar a INFICALDAS y al Comité de Seguimiento los informes y soportes que sean requeridos sobre la ejecución física, administrativa y financiera del proyecto, incluyendo facturas, actas de recibo

registros de pago, soportes contractuales y demás documentos que permitan verificar la correcta ejecución de los recursos.

9. Permitir y facilitar las visitas, verificaciones y actividades de seguimiento que realice INFICALDAS o el Comité de Seguimiento durante la ejecución del convenio, suministrando oportunamente la información y documentación requerida.
10. Garantizar la conservación y operación de la infraestructura una vez finalizada su entrega, procurando su destinación permanente a la comunidad del sector de Pueblo Rico en el municipio de Neira, Caldas.
11. Asumir con cargo a sus propios recursos cualquier necesidad económica adicional que resulte necesaria para garantizar la adecuada culminación del proyecto, cuando esta no corresponda al alcance financiado por INFICALDAS.
12. Mantener indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda, actuación administrativa o contingencia derivada de las actuaciones contractuales, administrativas o de ejecución que adelante el Municipio en desarrollo del presente convenio.
13. Incorporar y registrar los recursos aportados por INFICALDAS en el presupuesto y en los sistemas contables y financieros del Municipio, de conformidad con la normativa aplicable, garantizando su trazabilidad y destinación específica.
14. Implementar las acciones de visibilidad y divulgación institucional que sean acordadas con INFICALDAS, de conformidad con la estrategia comunicacional definida para la Política de Reciprocidad.
15. Realizar y conservar registro fotográfico y documental de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, incluyendo el estado inicial, avance y culminación de las obras, como soporte de trazabilidad y seguimiento del convenio.
16. Realizar la liquidación de la contratación derivada, cuando haya lugar a ello, y suministrar a INFICALDAS los documentos que acrediten el cierre de la ejecución y la correcta destinación de los recursos.
17. Reintegrar los recursos no ejecutados en el marco de la política de reciprocidad por excedentes de liquidez 2026.
18. Asumir con cargo a sus propios recursos los costos adicionales que sean necesarios para culminar adecuadamente el proyecto y que no estén cubiertos por el aporte de INFICALDAS, siempre que correspondan a las obligaciones y compromisos asumidos por el Municipio. La ejecución de recursos adicionales deberá contar con el respaldo presupuestal correspondiente y no podrá implicar modificaciones contrarias al objeto, alcance o condiciones del convenio.
19. Adelantar el proceso de selección, así como la suscripción y ejecución del contrato, dentro de la vigencia fiscal 2026, de manera que las actuaciones contractuales y la ejecución presupuestal se desarrollen hasta el 31 de diciembre de 2026, en observancia del principio de anualidad del gasto y de las disposiciones presupuestales aplicables. Realizar, en el marco de las actuaciones contractuales que adelante para la ejecución de las obras objeto del presente convenio, el análisis y valoración de los riesgos asociados a dicha ejecución y, con fundamento en sus resultados, establecer las garantías que resulten necesarias y proporcionales para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad y estabilidad de las obras, y las demás condiciones que correspondan de acuerdo con la naturaleza, características y condiciones del proyecto.
20. Dar apertura a un depósito a la vista en INFICALDAS, el cual debe ser de destinación específica para los recursos asociados al presente convenio.
21. Cancelar el valor del contrato que se derive de la suscripción del presente convenio, previa presentación por parte del MUNICIPIO de los informes de ejecución y demás documentos complementarios requeridos, para efectos de su verificación por parte de INFICALDAS.

## ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

**c. EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

El presente Acto Administrativo y los demás documentos que integran el expediente del convenio, podrán ser consultados en la oficina jurídica de INFICALDAS.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación Directa para la suscripción de un convenio interadministrativo con **EL MUNICIPIO DE NORCASIA** identificado, representado legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO OLARTE ALZATE,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.210.772 elegido por voto popular, posesionado como consta en el Acta de posesión Nro. 001 del 1 de enero de 2024 ante la Notaria Única del Círculo de Norcasia-Caldas, cuyo objeto refiere "AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA SOLAR FOTOVOLTAICO PARA EL FORTALECIMIENTO ENERGÉTICO DE LA SEDE EDUCATIVA QUIEBRA DE ROQUE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESTRELLA, MUNICIPIO DE NORCASIA, CALDAS", A EJECUTARSE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE RECIPROCIDAD DE INFICALDAS ADOPTADA MEDIANTE ACUERDO 010 DE 2024, 012 DE 2026 DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL MANUAL DE LA POLÍTICA", a ejecutarse en el marco de la Política de Reciprocidad de Inficaldas adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024, del Consejo Directivo y el Manual de Política de Reciprocidad de INFICALDAS y autorizada mediante la resolución 1000.24-239 del 30 de septiembre de 2026", por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($39.572.238).

**SEGUNDO:** Que en acatamiento de lo dispuesto en el inciso 3 artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Manizales, a los tres (3) días del mes de noviembre de 2026

**AMPARO SANCHEZ LONDOÑO.**
Gerente General
INFICALDAS

**Revisó y aprobó:** Liliana Beatriz Palacios Rincón - Jefe Oficina Asesora Jurídica